

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Esposicion á S. M.

Señora: A fin de evitar las dificultades que naturalmente tropieza el planteamiento completo y definitivo de un instituto nuevo, el Real decreto de 17 de marzo de 1854, al crear el Cuerpo de Ingenieros de Montes limitó su organizacion al personal facultativo que entonces existia, y estableció únicamente las tres clases análogas á las inferiores de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos y de Minas.

Para cumplir las promesas que aquella Real disposicion hizo, y que otras varias de fechas anteriores habian tambien contenido, para completar el pensamiento que la creacion de la escuela de Villaviciosa inauguró, y que ha dado ya felices resultados; para fijar con reglas constantes é invariables la manera con que han de verificarse los ascensos hasta que todas las clases cuenten con el número conveniente de individuos; para desarrollar los recursos del servicio facultativo en debida proporcion con el mayor ensanche de las necesidades administrativas del ramo, para evitar la repeticion de los casos de que los Ingenieros formados en la Escuela especial con destino al Cuerpo de Montes no puedan tener cabida en éste, á pesar de lo escaso de su personal y de la precision de aumentarlo; para realizar, en fin, las varias mejoras que en este punto aconseja la esperiencia, y el interés público reclama, conviene la adopcion de una medida general que marque de un modo definitivo la suerte ulterior del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y los trámites por donde ha de llegar desde su actual interino estado, al que habrá de ser complemento de su desarrollo.

Con este objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto Proyecto de Real decreto, con cuya aprobacion, si bien no se promete todavia para el servicio facultativo de los montes y bosques públicos la estension que ha alcanzado ya en

otros paises, se avanzará cuanto por ahora es posible por el camino de la conservacion y fomento de la riqueza forestal del pais.

Madrid 16 de marzo de 1859.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me propone el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Montes se compondrá de

- Tres Inspectores generales.
- Quince Inspectores de distrito.
- Cuarenta Ingenieros Gefes de primera clase.
- Cincuenta Ingenieros Gefes de segunda clase,
- Sesenta Ingenieros primeros, y
- Sesenta Ingenieros segundos.

Art. 2.º Para ser individuo del Cuerpo se necesita haber obtenido el titulo de Ingeniero de Montes, despues de terminar los estudios y ejercicios en la Escuela especial del ramo, segun disponga su reglamento.

Art. 3.º Hasta llegar á completar las clases en la forma que marca el art. 1.º se observarán las reglas siguientes:

1.º Por este año continuarán las tres clases creadas por el Real decreto de 17 de marzo de 1854, dentro de los limites fijados por el presupuesto general de 1859.

2.º Mientras el Cuerpo no cuente 258 individuos, ingresarán en la clase de Ingenieros segundos todos los que salgan de la Escuela.

3.º En 1.º de enero de 1860 se darán los ascensos necesarios para que queden provistas tres plazas de Ingenieros Gefes de primera clase, 15 de Ingenieros Gefes de segunda y 40 de Ingenieros primeros.

4.º En 1.º de enero de 1865 se concederán los ascensos precisos para proveer tres plazas de Inspectores de distrito, 15 de Ingenieros Gefes de primera clase, 40 de Ingenieros Gefes de segunda clase, y hasta 50 de Ingenieros primeros.

Y 5.º En 1.º de enero de 1870 se correrá la escala hasta completar las clases superiores creadas por el art. 1.º de este Real decreto con el número de individuos que el mismo marca.

Art. 4.º Excepto en los casos de vacantes naturales, no se concederá hasta 1870 mas ascensos que los determinados por el articulo anterior.

Art. 5.º Los ascensos se obtendrán siempre por el orden de rigurosa antigüedad.

Art. 6.º El Cuerpo de Ingenieros de

Montes depende del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 7.º Dependen tambien los Ingenieros, en lo relativo al servicio del ramo en las provincias, de los respectivos Gobernadores.

Art. 8.º Habrá en Madrid una Junta facultativa de Montes, bajo la presidencia del Ingeniero que tenga mayor categoría en el Cuerpo, á la que corresponderá:

1.º Evacuar los informes facultativos y los dictámenes de cualquiera clase que le pida el Ministerio de Fomento, ó la Direccion general de Agricultura.

2.º Proponer las reformas ó disposiciones que crea convenientes para la mejor administracion y fomento del ramo.

3.º Reunir los datos estadísticos y desempeñar los trabajos de inspeccion, vigilancia, direccion y demas que el Ministerio ó la Direccion general le encomienden.

Art. 9.º Los sueldos de los Ingenieros de Montes serán siempre iguales á los que disfruten los de Minas y de Caminos.

La misma igualdad se establecerá, en cuanto sea posible, respecto de dietas é indemnizaciones por trabajos especiales.

Art. 10.º Los Ingenieros del Cuerpo empleados en la Escuela, ó en cualquiera de los destinos del ramo de Montes, gozarán del sueldo que les corresponda por la plaza que obtengan en el Cuerpo.

Art. 11.º En el último año de la enseñanza en la Escuela, los alumnos tendrán el carácter de aspirantes segundos con el sueldo que se les señale en el presupuesto general del Estado.

Art. 12.º Cuando los alumnos hayan concluido sus estudios en la Escuela, permanecerán un año en los distritos con el carácter y sueldos de aspirantes primeros.

Art. 13.º Para desempeñar cuantos destinos, comisiones y cargos propios del instituto del Cuerpo les encomiende el Gobierno, los Ingenieros de Montes están habilitados sin necesidad de obtener otros titulos que los de tales Ingenieros.

Art. 14.º Los Inspectores generales tendrán la consideracion, categoria y tratamiento de Gefes superiores de la Administracion; y de Gefes de Administracion los Inspectores de distrito.

Art. 15.º Podrán usar los Ingenieros el uniforme que la Real orden de 10 de diciembre de 1857 determinó, ó el que otra disposicion de la misma clase les concediere.

Art. 16.º El Gobierno podrá suspender de empleo é sueldo, hasta por un año, á los Ingenieros que cometieren alguna falta en el desempeño de sus cargos.

Art. 17.º Ningun Ingeniero podrá ser es-

pulsado del Cuerpo sino cuando los Tribunales le condenaren por delito que merezca pena correccional ó aflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo, instruido con audiencia del interesado, de la Junta facultativa y de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado.

Art. 18.º Cuando un Ingeniero quisiera dejar de pertenecer al Cuerpo, lo solicitará del Gobierno; pero hasta que obtenga la Real orden para su cesacion no estará esento de ninguno de los servicios que le correspondan.

Art. 19.º El que voluntariamente se separe del Cuerpo no tendrá opción á volver á él.

Art. 20.º Respecto de permisos para que los Ingenieros se separen temporalmente del servicio activo del Cuerpo, seguirá rigiendo el Real decreto de 7 de abril de 1858.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á don Ramon Gros Pobra y Ribot, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Ripoll como fuerza motriz de un lavadero de lanas y fabrica de prendas del mismo género que intenta establecer en el término de Sabadell y sitio denominado Roman; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º El interesado aprovechará las aguas por medio de una presa natural, cuya posicion será la que marcan los planos.

2.º Tanto el canal de conduccion como el desagüe y demas obras relativas á los mismos se sujetaran á la forma y dimensiones que igualmente se expresan en los mencionados planos.

3.º Los trabajos de construccion se verificarán bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

4.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de las aguas del espresado rio, siempre que estimare conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las mismas, sin que en este caso pueda reclamar el concesionario indemnizacion de ningun genero.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

De los partes remitidos por el Capitan general de Filipinas, trascribiendo los que le han sido enviados por el Gefe de las fuerzas españolas de Cochinchina y el Almirante francés Mr. Rigault de Geneuilly, aparece que en los dias 20 y 21 de diciembre último las tropas aliadas han tenido dos encuentros con los enemigos, en los que han sostenido el honor de nuestras armas. En el primer citado dia el Gefe francés Mr. Jarré-gutberri dispuso un reconocimiento á las posiciones del enemigo hacia la orilla izquierda del rio, en un sitio llamado Mi-Thi, en una operacion se hizo con 80 franceses y 45 españoles contra un crecido número de enemigos, que apretados en la espesura, esperaban apoyados con pequeñas fuerzas de artillería. Fueron no obstant, desajoyados de sus parapetos y posiciones, cargándoles á la bayoneta, despues de hacer algun fuego; quitándoles dos piezas los franceses al tiempo que los españoles sostenian el ataque de una crecida fuerza, que fue puesta en vergonzosa fuga por un vivo fuego de hileras, haciendo huir tambien á dos elefantes que con cuatro ó cinco hombres encima y un fuerte peloton de soldados de escolta cada uno, habian lanzado sobre los nuestros. Los resultados fueron la muerte de unos 30 anamitas, teniendo dos heridos por nuestra parte.

El dia 21 el citado Gefe francés se determinó á verificar una operacion mas decisiva, tomando el fuerte preparado con obras de campaña por los enemigos en Don-may. Esta accion fue coronada por el mas feliz éxito, tomando parte en ella 75 franceses, 48 granaderos españoles y 10 hombres de nuestra marina Real de los botes estacionados en aquel rio. Lográndose llegar al fuerte, hasta estar casi encima de él los franceses por la gofa y los españoles por el frente atacaron á un tiempo, cuando la guarnicion, por haber sido prevenida, rompió un vivo fuego de fusilería y canon por todos los lados; pero á los vivas al Emperador y á la Reina, y despues de haberles contestado con fuego, instantaneamente fue rodeado y asaltado el fuerte, y muertos casi todos sus defensores, que al huir de los franceses por una parte venian á dar en las bayonetas españolas. Unos pocos anamitas escondidos en casamatas hicieron todavia resistencia; pero esta tenacidad les costo la vida tambien, resultando perecer todos, excepto unos 20 que quedaron prisioneros. Advertido el enemigo del ataque, fue acudiendo por diversos puntos en defensa del fuerte, con una fuerza de 1.500 hombres y cuatro elefantes; pero al ver contestado su fuego con el mayor vigor por la fuerza, así como por la artillería de una chalupa francesa, emprendió la retirada. El resultado de la operacion ha sido clavar la artillería del fuerte; destruir las municiones y armas que allí se ballaron, y coger algunas piezas, causando al enemigo muchos muertos, á mas de los del fuerte de Don-may.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Circular.

Ha trascurrido con exceso el plazo que se fijó en mi circular de 17 de febrero próximo pasado, sobre guardería, inserta en el núme-

ro 44 del Boletín Oficial, correspondiente al dia 21 del mismo mes, para que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan á este Gobierno el estado, cuyo modelo se publicó con dicha circular.

Algunos señores Alcaldes han dejado de cumplir el espresado servicio, incurriendo, igualmente que los Secretarios de Ayuntamiento, en responsabilidad, que hare efectiva, si dentro del nuevo plazo de ocho dias que concedo, y que empezará á contarse desde el inmediato siguiente al de la insercion de esta circular en el Boletín Oficial, no lo hicieron con arreglo al citado modelo.

Madrid 18 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

A pesar de que ha trascurrido con exceso el plazo dentro del que debieron los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia remitir al Gobierno de la misma el estado que por circular de 5 de febrero último inserta en el número 54 del Boletín Oficial correspondiente al dia 9 del mismo mes, se les reclamo, varios señores Alcaldes no lo verificaron.

Invito á los mismos, y á los Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en este caso, á que lo verifiquen inmediatamente; por que trascurrido el nuevo e impropogable plazo de ocho dias á contar desde el próximo siguiente al de la publicacion de esta circular, les exigire la responsabilidad á que hubiere lugar.

Madrid 18 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno.—Negociado 6.º.—Vigilancia.—Número 525.

Ignorándose el paradero de Pedro Arnaiz y Perez, corneta que ha sido del regimiento infantería de América, número 14; se le cita por medio del presente anuncio para que se presente en este Gobierno de provincia y negociado que se cita á recoger la licencia absoluta y fe de soltería, cuyos documentos me han sido remitidos con dicho objeto por el Excmo. señor capitan general de este distrito.

Madrid 21 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 526.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias con el fin de conseguir la captura y remision á disposicion del excelentísimo señor capitan general de este distrito, dándome de ello conocimiento, de los tres jóvenes desertores del regimiento infantería de América, número 14, cuyas señas se espresan al final de esta circular.

Madrid 21 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sujetos reclamados.

Andrés Madrid y Garcia, de 15 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, produccion fácil.

Francisco Perez Naste, de 14 años de edad, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, boca mediana, color claro, frente regular.

José Martinez Cataluna, pelo negro, cejas rubias, ojos azules, nariz regular, boca mediana, buen color, y de edad de 12 años.

Todos tres son naturales de esta corte.

El dia 31 del actual, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la

subasta para rematar en el mejor postor las raciones de pan para los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 1.º de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.º La contrata empezará á regir el dia 16 de abril del presente año, y terminará en 15 del mismo mes de 1860.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos y presas pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculará por término medio de 800 á 1.000 plazas diarias.

3.º La racion de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya, advirtiendo que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra, y en la forma baja ó abollada comun. El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.º El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto; previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compró e imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.º Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez; 1.000 rs. por la segunda y 1.000 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento, que se le espedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses; tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contratada, subastandose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico. El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los inte-

resados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantia del suministro de que habla la condicion 7.º

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregaran con una muestra del pan, con media boca de anticipacion al acto del remate, no pudiendo retirarse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y mugeres de esta corte, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de... céntimos cada racion. Y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

15.º La subasta se verificará el dia 31 del presente mes, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas; si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

14.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 1.º de marzo de 1859.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Alejo Rozes y Val.—V.º B.º.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Reales ordenes de 5 y 26 de febrero próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar espedir Real carta de suesion en los títulos de marqueses de Rajamar y marquesado de Gauna, á favor de don Antonio José Porlier y doña Ulpiana Manuel de Villena; en quienes ha recaido por fallecimiento de sus respectivos padres. Lo que se avisa á los agraciados por el presente anuncio, á fin de que procuran llenar, en el término legal, los deberes que les impone el Real decreto de 28 de diciembre de 1846.

Madrid 15 de marzo de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Dirección general de Ingenieros del ejército.—Por Real orden de 25 de febrero último, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.), que en el mes de julio próximo, se verifiquen exámenes en la Academia

del Cuerpo de Ingenieros del ejército para la admision de alumnos, debiendo ingresar los dosios que resulten aprobados en dicho examen, y como ademas de los oficiales y cadetes de las otras armas, se admiten jóvenes militares que reúnan las circunstancias prevenidas en el reglamento, se inserta el presente anuncio con la debida autorizacion para que los aspirantes de esta última clase puedan dirigir sus instancias al Excmo. señor Ingeniero general antes del día 15 de junio inmediato, acompañándolas precisamente de los documentos que a continuación se expresan:

Las partidas de bautismo del pretendiente y las de sus padres y abuelos, con las de casamiento de aquéllos y estos.
Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escrupulosa y citacion del Procurador sindico, por la cual se hagan constar los extremos siguientes:

1. Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.
- 2.Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiere tenido el mismo padre y tenga el hijo si aquel hubiese muerto.
3. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó aviltee a sus individuos, segun las leyes vigentes.

Una obligacion del padre ó tutor por la que se compromete a asistir con 12 rs. vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma a la garantia de esta obligacion, fincas propias que produzcan en renta los 12 rs. diarios, ó bien sueldos mayores de 12.000 rs. anuales.

Una certificacion que acredite las buenas costumbres del pretendiente, expedida por el cura parroco.

Todos estos documentos deberan ser legalizados en forma.

Puede sustituirse la escritura de asistencia de que se ha hecho mencion con un depósito en metálico del importe de dos y media anualidades a razon de los mismos 12 reales diarios, que hagan los interesados en la sucursal que tiene en Guadalajara la Caja general de Depósitos del Estado, y si el aspirante es admitido, debe ademas entregar en la Caja de la Academia, un semestre de asistencias. El resguardo que dá la Caja de Depósitos ha de endosarse al gefe de estudios de la Academia.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares, y a los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia, basta presentar los documentos que son puramente personales, esto es, la fe de bautismo, la escritura de asistencias ó el resguardo de la Caja de Depósitos, y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de oficiales del ejército ó armada presentarán sus partidas de bautismo y las de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suple a la informacion judicial exigida a los paisanos; el resguardo de la Caja de Depósitos, ó la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Para ingresar de alumno en la Academia de Ingenieros se necesita ademas ser aprobado en el examen de las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones y series.
- Geometria elemental.
- Trigonometria rectilinea.

Dibujo natural ó topográfico.
Geografia.
Historia de España.
Traducir correctamente el francés, y en su defecto el inglés ó alemán.

En la Direccion general del cuerpo de Ingenieros y en las subinspecciones de los distritos se facilitan a los que las pidan las noticias que puedan desear los que aspiren a ingresar de alumnos.

Es copia.—El General director subinspector, Serrallach.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En la Junta general de acreedores, al concurso de don Aquilino Lopez, celebrada el dia primero del corriente mes, se hizo por don Manuel Luengas de Palacio, uno de aquéllos, la proposicion de pagar al contado a todos los que son, el 25 por 100 de sus respectivos credits, cediendo a su favor todo el activo que aparece de los autos en bienes raíces, muebles y créditos, de que se le pondrá en posesion con entrega formal, cuya proposicion fué desestimada en el acto de la junta, pero habiéndose adherido a ella con posterioridad varios de los acreedores hasta formar la mayoría que previene la ley, ha sido aprobada por el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, que conoce del relacionado concurso, por auto en vista fecha 14 de este mismo mes, mandando se publique la citada proposicion y su aprobacion a los efectos prevenidos en los artículos 624 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 21 de marzo de 1859.—Ignacio Palomar.—95.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de fecha 2 de corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de abril próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de La Jaquesa, situado en la carretera de Madrid a Teruel por tiempo de dos años y cantidad de 16.000 rs. vellon anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de junio de 1842, y la Real orden de 1. de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo a lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan. para tomar parte en esta subasta será la de 4.200 reales vellon, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por los remates, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vellon cada una.

Madrid 10 de marzo de 1859.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de marzo de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de La Jaquesa, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

Con autorizacion superior se arrienda en pública subasta el arbitrio del impuesto de un real en fanega de trigo que se consume en esta villa, en el resto del año actual, con destino al fondo municipal.

Para sus dos remates están señalados los dias 20 y 27 del corriente mes, desde las once de su mañana en adelante, en estas salas capitulares, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Se anuncia al público convocando licitadores.

El Alamo 14 de marzo de 1859.—El Alcalde constitucional, Juan Ortega.

Alcaldia constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas, con la competente autorizacion, saca a pública licitacion a la esclusiva, por el corriente año, los artículos de consumos, de vino, aguardiente y aceite, reunidos y con separacion el de carnes, y para sus dos remates, tiene señalados los dias 25 y 26 del corriente, de diez a doce de su mañana, en la sala consistorial.

Canillas 15 de marzo de 1859.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

Alcaldia constitucional de Daganzo de Arriba.

El Ayuntamiento de esta villa de Daganzo de Arriba, con la competente autorizacion, tiene acordado subasta para el arriendo de la casa carniceria y eras de pantrillar de esta villa, por todo el presente año, para cuyos dos remates están señalados los dias 27 del corriente y 3 de abril próximo, de once a doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y demas que previene el art. 2.º de la ley de 30 de abril de 1856, que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Daganzo de Arriba 17 de marzo de 1859.—Damaso Godin.

Canton de bagajes de Alcobendas.

Los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de que se compone, se servirán remitir a esta presidencia con toda urgencia los justificantes de los servicios de bagajes que hayan hecho en el cuarto trimestre del año próximo pasado, acompañando igualmente la correspondiente cuenta formulada

con arreglo a lo que sobre el particular está mandado.

Alcobendas 17 de marzo de 1859.—Vicente Alvarez.

Alcaldia constitucional de Meco y Buges.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta y por lo que resta de año los pastos de la dehesa de propios de esta villa, denominada Carnicua, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Los remates tendrán efecto los dias 27 del corriente y 3 de abril inmediato en la sala consistorial.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores. Meco 16 de marzo de 1859.—Saturnino Sanz.

Alcaldia constitucional de Quijorna.

Con la superior autorizacion se subasta en público remate, en la sala consistorial de la villa de Quijorna, por el término de tres años, el arrendamiento del tejear de los propios de Perales de Milla, y para su remate está señalado el domingo 27 y 28 del corriente de doce a dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quijorna 18 de marzo de 1859.—El Alcalde constitucional, Julian Ramos.

Evaporacion en las 24 hs.		75 milímetros		Observacion meteorologica del dia 21 de marzo de 1859.	
HORAS	Barómetro en altura	Temperatura en sombra	Temperatura en el sol	Temperatura en el suelo	Temperatura en el agua
6 h.	709.59	3.5	4.4	N.N.	N.N.
9 h.	710.24	4.4	9.9	N.N.	N.N.
12 h.	709.14	4.1	5.1	N.N.	N.N.
3 h.	715.88	5.4	3.5	N.N.	N.N.
6 h.	710.99	5.1	1.0	N.N.	N.N.
9 h.	714.56	5.4	0.8	N.N.	N.N.
Luz en las 24 hs.		75 milímetros		Observacion meteorologica del dia 21 de marzo de 1859.	
Luz en las 24 hs.		75 milímetros		Observacion meteorologica del dia 21 de marzo de 1859.	
Luz en las 24 hs.		75 milímetros		Observacion meteorologica del dia 21 de marzo de 1859.	

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2038 fanegas de trigo.
- 3137 arrobas de harina de id.
- 4500 libras de pan cocido.
- 7152 arrobas de carbon.
- 109 vacas, que componen 46.298 libras de peso.
- 462 carneros, que hacen 12.663 libras de peso.
- 211 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
- Tocino anejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
- Idem en canal, de 90 á 96 rs. arroba.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 2 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 53 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 34 á 35 rs. fanega.
- Algarroba, á 47 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
50.	36 1/2
28.	54
40.	54
28.	55 1/2
60.	62
50.	53
32.	61
40.	52 1/2
62.	59
80.	56
13.	60
90.	63 1/2
45.	57
35.	55
76.	53 1/2
40.	64
40.	58
35.	55
50.	59
04.	62
34.	56 1/2
50.	54
26.	54
42.	6
24.	47
14.	56
86.	53 1/2
80.	55
30.	55

40.	53
90.	65
18.	62
200.	54
27.	58 1/2
70.	57
20.	55
30.	58
52.	58
38.	54

1953
 Quedan por vender sobre 2336.
 Precio máximo. 64
 Idem mínimo. 47
 Idem medio. 58,44

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
 Madrid 21 de marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 21 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100.	68-85.
4 1/2 por 100.	94-90.

Españoles.

3 por 100 diferido.	30
Consolidados.	96 3/8 á 1 1/2.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 21 de marzo de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-70 c.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 50-95 p.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 75 d.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-75 d.
 Idem de segunda id., id., 12-15 p.
 Idem del personal, id., 10-50 d.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92.
 Idem de á 2000 rs., id., 9450 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 92 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86 p.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85-50d.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-75 d.
 Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 87.
 Idem del de Alar á Santander id., 80-50.
 Idem del Banco de España, id., 189.
 Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
 Idem de la Aurora de España, id., 70. p

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-55 p.
 Paris á 8 dias vista, 5-25. d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	"
Alicante.	1/4	"
Almeria.	1/2	"
Avila.	"	"
Badajoz.	1/2	"
Barcelona.	"	3/8 p.
Bilbao.	"	1/4 d.
Búrgos.	par.	"

Cáceres.	1 d.
Cádiz.	par. d.
Castellon.	"
Ciudad-Real.	"
Córdoba.	1/4 p.
Coruña.	1 d.
Cuenca.	"
Gerona.	"
Granada.	3/4 p.
Guadalajara.	par
Huelva.	"
Huesca.	"
Jaen.	3/8 p.
Leon.	1/4 p.
Lérida.	"
Logroño.	3/8 d.
Lugo.	7/8 p.
Málaga.	par p.
Murcia.	1/5 p.
Orense.	7/8 p.
Oviedo.	1/8 p.
Palencia.	1/2 d.
Pamplona.	1/2 p.
Pontevedra.	7/8 p.
Salamanca.	1/2 p.
San Sebastian.	1/4
Santander.	1/4 d.
Santiago.	3/4 p.
Segovia.	par. p.
Sevilla.	1/8 d.
Soria.	3/4 p.
Tarragona.	1/4
Teruel.	"
Toledo.	3/4
Valencia.	par.
Valladolid.	1/4 d.
Vitoria.	1/2 d.
Zamora.	3/4 p.
Zaragoza.	1/2 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El domingo 27 de marzo corriente, de doce á una del día, se rematarán simultáneamente en Pinto, en casa del Escribano del número, don Faustino del Rincon, y en Madrid en la contaduría de la casa del escelentísimo señor duque de Frias, calle del Fomento número 2, cuatrocientos setenta y cinco fanegas, siete celemines de tierra, que en jurisdiccion de las villas de Pinto, Parla y Getafe, corresponden á la Excm. señora duquesa viuda de Frias.
 El pliego de condiciones está de manifiesto en los dos puntos.—91.

AVISO AL PUBLICO.

Sociedad minera Fraternidad Estremeña.
 Esta sociedad, por acuerdo de la Junta de señores accionistas, previo las debidas formalidades, y con arreglo al art. 33 del reglamento de la sociedad, ha declarado caducadas, y de ningun valor ni derechos, las acciones y cuartos de accion de la mina Ibor, situada en término del Castañar de Ibor, provincia de Cáceres, por haber faltado sus poseedores al pago de sus respectivos dividendos, cuyos números se espresan á continuacion:

El primero y segundo cuarto de la accion núm. 55, la accion núm. 114, la del número 71, las acciones números 142 y 143; los cuartos segundo y tercero de la accion núm. 68, los cuartos tercero y cuarto de la accion núm. 70, el tercer cuarto de la accion núm. 53, la accion núm. 67, el segundo, tercero y cuarto cuartos de la accion núm. 73, la accion núm. 140, la accion núm. 84, la dicha núm. 128, las acciones números 75, 129, 150, 151 y 152, la accion núm. 76, el primer cuarto de la número 54, el primero dicho de la núm. 55, el cuarto de la núm. 68, el primero de la número 72, las acciones números 86, 93 y 94, el segundo cuarto de la accion número 26, el cuarto cuarto de la núm. 56, la ac-

cion núm. 45, los cuartos tercero y cuarto de la del núm. 49, las acciones números 117, 127, 134 y los cuartos primero y segundo de la del núm. 150, la accion número 118, el segundo cuarto de la núm. 53, la accion núm. 115, la accion núm. 61, el segundo cuarto de la accion núm. 72, las acciones números 135 y 156, la accion número 40, las acciones números 88 y 89 y los cuartos segundo, tercero y cuarto de la número 96, los primero, segundo y tercero de la 100, el primero de la 113, las acciones números 92, 95, 101 y 116, el cuarto cuarto de la accion núm. 113, las acciones números 29 y 79, y los cuartos primero, segundo y tercero de la núm. 56, las acciones números 80, 104, 139, 66, 89, 90 y 91.

Cuyas acciones quedan sin derecho á ser transferidas por hallarse adjudicadas á la sociedad, como determina el citado artículo 35 del reglamento de la misma.

Badajoz 10 de enero de 1859.—El Presidente, Celestino A. Garcia.—El Secretario, Florentino Pesini.—94.

Sociedad minera Aurora Argentina.

Esta sociedad, por acuerdo de la Junta general de señores accionistas, previo las debidas formalidades, y con arreglo al artículo 35 del reglamento de la sociedad, ha declarado caducadas y sin valor ni derechos, las acciones y cuartos de la mina San Benito, situada en término del Castañar de Ibor, provincia de Cáceres, por haber faltado sus poseedores al pago de sus respectivos dividendos, siendo sus números los espresados á continuacion:

Acciones caducadas.

Las acciones números 95, 115, 51, 52, 53 y 54; el número 71, 94 y 119; los cuartos 3.º y 4.º de la accion núm. 8; 1.º y 2.º cuarto del núm. 120; 3.º y 4.º cuarto del núm. 121. Las acciones números 106, 107, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70 y 95; 1.º y 2.º cuarto de la accion número 12; 4.º cuarto del núm. 73; 1.º y 2.º cuarto del núm. 88; 1.º y 2.º cuarto del núm. 91; tercer cuarto del número 13, primer cuarto del núm. 118; acciones números 49, 72, 78, 79 y 83; tercer cuarto del número 23; 1.º y 2.º cuarto del núm. 73; 3.º y 4.º cuarto del núm. 81; 1.º y 2.º cuarto del núm. 113; 2.º cuarto del núm. 125; acciones números 22 y 5; id. núm. 1.º y 10; 3.º y 4.º cuarto del núm. 9; accion número 3; 1.º y 2.º cuarto del número 9; cuarto cuarto del núm. 17; 3.º y 4.º cuarto del núm. 76: la accion número 4; 3.º y 4.º cuarto del núm. 117; acciones números 14, 16, 114, 122 y 123; 3.º y 4.º del número 124; acciones números 31, 32, 33 y 34; otra núm. 27, y 1.º y 2.º cuarto de la accion núm. 121.

Cuyas acciones quedan sin derecho á ser transferidas, por hallarse adjudicadas á la sociedad, como determina el citado art. 33 del reglamento de la misma.

Badajoz 10 de enero de 1859.—El Presidente, Celestino A. Garcia.—El Secretario, Florentino Pesini.—95.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los piés: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y joanetes y demas enfermedades de los piés; este profesor, que vivia en la travesía de Peligros, número 4, se ha trasladado á la calle de Jardines, núm. 2, cuarto segundo.